

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BIRF destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Educación en Áreas Rurales”

DECRETO SUPREMO N° 131-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 52 500 000,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Educación en Áreas Rurales” a ser ejecutado por el Ministerio de Educación, con la participación de FONCODES;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 17 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, subprograma de “Sectores Sociales”;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de Endeudamiento Externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 52 500 000,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Educación en Áreas Rurales”.

La cancelación de la operación de dicho Endeudamiento Externo se efectuará en catorce (14) años contados a partir de la firma del convenio que la implemente, que incluye un período de gracia de ocho (8) años, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de octubre de 2011 y la última el 15 de abril de 2017. La operación de Endeudamiento Externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF pagaderos semestralmente los 15 de abril y octubre de cada año.

El Endeudamiento Externo estará sujeto a una comisión de compromiso respecto de los saldos no desembolsados del préstamo del 0,85% anual hasta el cuarto año y 0,75% anual en lo sucesivo, así como a una comisión de financiamiento de 1% por año del monto del préstamo.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Proyecto de Educación en Áreas Rurales” será el Ministerio de Educación, con la participación de FONCODES.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe a suscribir en representación de la República del Perú el convenio de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan a cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la Cartera
de Economía y Finanzas